

NOMENCLADOR DE CARGOS

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 29 DIC 2016

Decreto

VISTO:

Nº 2431

El Expediente M-33406/2015 por el que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología realiza los trámites inherentes a la aprobación de lo actuado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en torno al incremento en el puntaje del Nomenclador de Cargos Docentes regulado por Decreto Acuerdo Nº 1550/95 y demás normativa, conforme Acta Paritaria de fecha 15 de Octubre 2015, como el incremento salarial 2016 acordado mediante Acta Acuerdo Paritaria Docente 2016; y la necesidad de armonizar el Nomenclador de Cargos Docentes a los parámetros establecidos por las Leyes 26.206, 5.381 y normas concordantes de menor jerarquía con el sistema educativo, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las facultades delegadas por el Poder Ejecutivo Provincial al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Decreto G. y J. y H. y F. Nº 148/13, para el periodo 2013, y el Decreto G. y J. y H. y F. Nº 2319/13 y el Decreto G. y J. y H. y F. Nº 2422/14 por el que se prorroga las facultades delegadas por el periodo 2014 y 2015 respectivamente, y de las posibilidades financieras y presupuestarias de la Provincia, ha considerado oportuno el incremento en el puntaje de cargos docentes / horas cátedras contenido en el Nomenclador de Cargos Docentes - Decreto Acuerdo Nº 1550/95 - conforme a lo acordado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Gobierno y Justicia, y los representantes de las entidades gremiales UDA, ATECA, SADOP, SIDCA y SUTECA, mediante Acta Acuerdo de fecha 15 de Abril de 2015, cuya copia certificada obra debidamente incorporada a fs. 2/5.

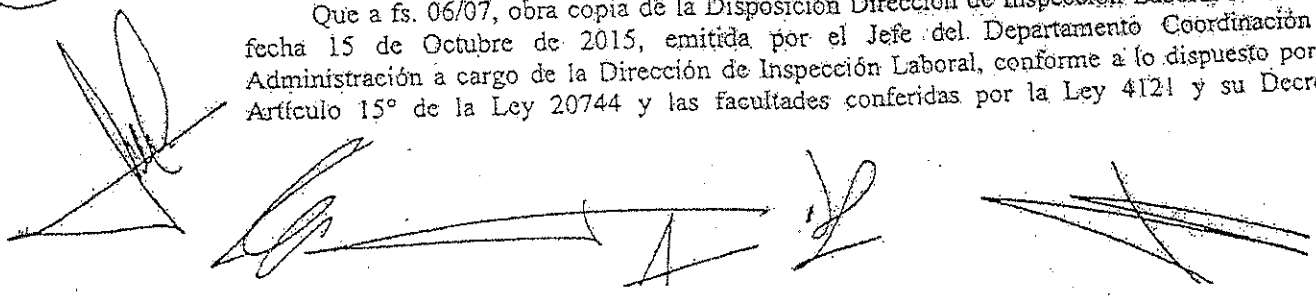
Que conforme al punto 9º del citado acuerdo paritario, las partes acordaron elevar mediante la emisión del instrumento legal pertinente, el cargo testigo (maestro de grado J.S) de 181 puntos a 300, es decir un total de 119 puntos para dicho cargo. El aumento en el puntaje se implementara en tres tramos: 1) De 181 puntos a 250 puntos en febrero de 2016. 2) De 250 puntos a 280 puntos en julio de 2016. 3) De 280 puntos a 300 puntos en febrero de 2017.

Que además, se acordó que se toma como equivalentes a los efectos del aumento en el puntaje, el cargo testigo de 181 puntos y las 15 horas cátedras del Nivel Secundario y 12 horas cátedras del Nivel Superior.

Que en relación al incremento en el puntaje de los restantes cargos, se tomará el aumento de 119 puntos (que surge del incremento de 181 puntos a 300 puntos) en sus tres tramos, para incrementar ese puntaje a los cargos que se encuentran por debajo del cargo testigo; como también se aplicará dicho aumento (119 puntos) a los cargos que tienen un puntaje superior a dicho cargo, pero sólo tomando en consideración a la centralidad pedagógica (función docente, directiva, supervisión) no así para los restantes cargos.

Que por otra parte, "conforme al aumento en el puntaje acordado", que implica un muy importante incremento en las remuneraciones del personal docente, se pactó dejar sin efecto a partir del año 2016, el adicional remunerativo del treinta por ciento (30%) acordado con los gremios docentes conforme Acta Acuerdo de fecha 26 marzo de 2015 y que fuera ratificada por Decreto Acuerdo Nº 912/2015.

Que a fs. 06/07, obra copia de la Disposición Dirección de Inspección Laboral Nº 586 de fecha 15 de Octubre de 2015, emitida por el Jefe del Departamento Coordinación y Administración a cargo de la Dirección de Inspección Laboral, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15º de la Ley 20744 y las facultades conferidas por la Ley 4121 y su Decreto



El Poder Ejecutivo Provincial

Reglamentario N° 3994/84, se procede a homologar el acuerdo alcanzado entre los representantes del Estado Provincial y los Gremios Docentes.

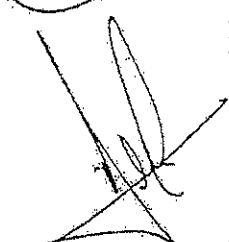
Que posteriormente, en el marco de las negociaciones colectivas docentes de la Provincia del corriente año, acordos al Decreto G. y J. y H. y F. N° 461/15, el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología y los representantes de las Entidades Gremiales UDA, SADOP, SIDCA y SUTECA, acuerdan una recomposición salarial para el personal docente de la Provincia plasmada en Acta Acuerdo Paritaria Docente 2016 de fecha 26 de Febrero de 2016, cuya copia certificada obra debidamente incorporada a fs. 20/23.

Que de acuerdo al punto 1° del referido Acuerdo Paritario, a efectos de evitar inconvenientes en la implementación del Incremento al Nomenclador de Cargos Docentes conforme lo acordado y suscripto en Acta Paritaria de fecha 15 de Octubre de 2015 se conviene: a) A los cargos cuyo puntaje sea superior a 228 puntos según el Decreto Acuerdo N° 1550/95, se acuerda incrementar dicho puntaje en un 30%; anticipando los 69 puntos o más acordados el 15/10/2015, según corresponda. b) La diferencia, resultante entre los 119 puntos acordados y el incremento de puntaje previsto en el punto anterior, se incrementará por cargo en una proporción del 60% en julio de 2016 y 40% en febrero de 2017, manteniendo la proporción que existe en el cargo testigo para las dos etapas restantes del acuerdo. c) Para los casos en que el 30% del puntaje del cargo, según Decreto Acuerdo N° 1550/95, sea superior a 119 puntos, se incrementará el puntaje del cargo en dicha proporción, no quedando incremento alguno en el puntaje del respectivo cargo para el resto de las etapas (julio 2016 y febrero 2017). d) Para los cargos con puntajes inferiores o iguales a 228 puntos y las horas cátedras, se mantiene lo acordado el 15/10/2015.

Que además conforme al punto 2° del Acuerdo Paritario 2016, se garantiza un salario mínimo para el cargo testigo Maestro de Grado Jornada Simple de siete mil ochocientos pesos (\$7.800) a partir del mes de febrero de 2016, y de ocho mil quinientos pesos (\$8.500) en el mes de julio de 2016, el cual se verá reflejado a través del ítem Adicional Paritario Nacional. Para el cálculo de dicho adicional se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones: El adicional se calculará para aquellos docentes con cargo de Maestro de Grado o cargo equivalente (en puntaje) o prestación acumulativa de Horas Cátedras cuyo salario mensual neto por cargo o prestación acumulativa de horas cátedras no supere el mínimo establecido en los períodos correspondientes establecidos anteriormente, con el objeto de garantizar dicho monto. Para el cálculo del Salario Neto Ley se tendrá en cuenta el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) establecido por Ley 25053 y no se computara las asignaciones familiares, zona geográfica, zona de frontera y haberes adeudados. El ingreso mínimo es garantizado en forma proporcional para los cargos de menos de doscientos cincuenta (250) puntos (antes 181) y para las prestaciones inferiores a 15 horas cátedra de Nivel Secundario y 12 horas cátedra de Nivel Superior. Se calculará un adicional por cada cargo, otro por acumulación de horas cátedra Nivel Secundario y otro por acumulación de cargos Nivel Superior desempeñados por cada docente, y será proporcional a los días trabajados en el período liquidado.

Que también se acordó y plasmó en el punto 2° del Acuerdo Paritario, incrementar el valor del punto índice en un veinticinco por ciento (25%), en forma no acumulativo, en dos partes: dieciocho por ciento (18%) en el mes de febrero de 2016 resultando, en consecuencia, el Valor del Punto Índice en diecinueve pesos con diecisiete centavos (\$ 19,17) y un siete por ciento (7%), en el mes de julio de 2016, resultando el valor del punto índice en veinte pesos con treinta y un centavos (\$ 20,31).

Que en efecto, el Decreto Acuerdo N° 1550/95 aprueba el Nomenclador de Cargos Docentes para la Provincia de Catamarca, cuyo Anexo Único reemplaza a los anexos únicos de los Decretos Acuerdos N° 879/95 y N° 1209/95.



El Poder Ejecutivo Provincial

Que en consecuencia, resulta necesario reemplazar el Anexo Único del Decreto Acuerdo N° 1550/95 y sus posteriores modificatorias, a efectos de aprobar el nuevo Nomenclador de Cargos Docentes en donde quede plasmado el acuerdo alcanzado.

Que con respecto a lo supra expresado, debe manifestarse que desde el momento en que entró en vigencia el Decreto Acuerdo N° 1550/95 se produjeron cambios sustanciales en el sistema educativo a partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional -26.206- y su concordantes que derogaron la Ley Federal de Educación N° 24195 y, como consecuencia de ello, el Ministerio de Educación Provincial tuvo que adaptar su estructura a las concebidas por la mentada norma a efectos de responder a las exigencias impuestas por el sistema.

Que en este sentido y a los efectos de garantizar una educación de calidad con justicia social, se produjo una modificación y armonización en las prácticas docentes de la estructura de Nomenclador de Cargos Docentes en relación al nuevo sistema educativo establecido por Ley 26.206 y su concordante provincial N° 5381, sin embargo, el mencionado Decreto N° 1550/95 experimentó diversas reformas a partir de los siguientes instrumentos legales que fueron derogando o creando cargos, estos son: Decreto C.E. N° 808/01; Decreto Acuerdo N° 1163/00; Decreto C.E. N° 413/00; Resolución Ministerial C.E. N° 1243/01; Resolución Ministerial ECyT N° 880/15; Decreto C.E. N° 1364/01; Decreto Acuerdo N° 1056/03; Decreto Acuerdo N° 1059/04; Decreto ECCyT N° 210/07; Decreto Acuerdo N° 451/07; Decreto ECyT N° 1708/11; Decreto ECyT N° 1334/11; Decreto ECyT N° 2079/11; Decreto ECyT N° 1786/14.

Que en la misma línea, y por los motivos expresados, se cubrieron aquellos cargos que respondieron a las pautas impuestas por el nuevo Sistema Educativo y a la necesidad de garantizar que los niños, adolescentes y adultos de nuestra provincia cuenten con el servicio pedagógico adecuado, por lo que es necesario que dichos cargos sean plasmados en el nuevo Nomenclador de Cargos Docentes en los niveles educativos respectivos.

Que a propósito de lo dicho en el párrafo anterior, se produjo la incorporación de los siguientes cargos en los niveles que a continuación se detalla: a) Nivel Central: *Supervisor a Mediación e Instrucción*, creado mediante Decreto Acuerdo N° 1163/2000 y Decreto C.E. N° 413/2000 y respecto del cual actualmente se practican liquidaciones. b) Nivel Primario: **Bibliotecario*, su incorporación en este Nivel obedece a que tras la derogación de la Ley 2419 que establecía la Educación General Básica conformada por Tres Ciclos -EGB 1, 2 y 3- el último, correspondiente al año final de la Nueva Escuela Primaria y al ciclo inicial de la antigua Escuela Media -hoy Secundaria- generó la situación de que el cargo descripto impacte en este Nivel; **Director Común 1era. Cat. Anexo Albergue*, respecto del cual en la actualidad se está practicando liquidaciones. ** Director Común 4ta. Cat. - Anexo Albergue*, cargo cuya liquidación obedece a la existencia de escuelas con estas características que devienen de la transformación educativa. ** Maestro Especial Escuela Hogar*, cargo que en la actualidad se liquida de acuerdo con su especialidad: Educación Física, Educación Artística, Tecnología, Idioma, etc. ** Maestro de Grado de recuperación lenta*, Jornada Simple y Jornada Completa, la existencia de este cargo obedece a que los establecimientos educativos integradores que admiten alumnos con capacidades diferentes, demandan contar con un Maestro que atienda sus necesidades especiales. **Secretaria Técnica Escuela Hogar*, se hace necesaria su incorporación por las razones vertidas.

Que, por su parte, en el Nivel Superior es conveniente incorporar los cargos de *Secretar Administrativo* y *Secretario Técnico* para los Institutos de Educación Superior, ya que ambos se establecieron por el *Reglamento Orgánico Marco* de los I.E.S. de la Provincia, aprobado mediante *Resolución Ministerial ECyT N° 615 de fecha 24.SEP.2014*, en el marco de las directivas emanadas del Consejo Federal de Educación.

Que, por otra parte, como consecuencia de las sucesivas modificaciones que experimentó el sistema educativo algunos cargos dejaron de cubrirse, como los cargos de *Secretario Técnico Docente* y *Supervisor de Materias Especiales*, ambos en el Nivel Central, y respecto de los cual

El Poder Ejecutivo Provincial

no se practican actualmente liquidaciones en aquel nivel de acuerdo con lo informado por la Dirección Provincial de Recursos Humanos obrante a fs. 161/162, razón por la cual no se incluyeron en la nueva conformación del Nomenclador de Cargos Docentes cuya aprobación se persigue.

Que además conforme lo acordado en el punto 9° del Acta Paritaria de fecha 15 de Octubre de 2015, resulta necesario dejar sin efecto a partir de febrero de 2016, el adicional remunerativo del treinta por ciento (30%) acordado con los gremios docentes conforme lo plasmado en Acta de fecha 26 de marzo de 2015 y que fuera ratificado por Decreto Acuerdo N° 912/2015.

Que el incremento en el puntaje asignado a los cargos / horas cátedras como el incremento en el valor del punto índice, conforme a lo acordado, entra en la órbita de las competencias asignadas por la Constitución Provincial, Artículo 149° inciso 10°, del Ejecutivo Provincial, por lo cual surge la necesidad de emitir el correspondiente Acto Administrativo.

Que a fs. 09/11 y a fs. 44/46, interviene Asesoría Legal de Gabinete del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, mediante Dictamen ALG N° 123/2015 y Dictamen ALG N° 069/2016 respectivamente, aconsejando cubierta la legalidad ajustándose a la normativa vigente la continuidad del presente trámite, solicitando la intervención de los respectivos organismos competentes en la materia.

Que a fs. 27/39, interviene la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, elevando Anexos respecto a la modificación del puntaje de Nomenclador de Cargos Docentes Decreto Acuerdo N° 1550/95, conforme liquidación efectuada en el mes de febrero de 2016, a tenor de lo acordado en Acta Paritaria Acuerdo 2016.

Que a fs. 88, interviene la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda Finanzas, mediante Nota S. de P. N° 1969/2016, en el que informa que, en relación al incremento salarial acordado por Acta Acuerdo Paritaria Docente, se realizaron las modificaciones presupuestarias a los efectos de dar cumplimiento a lo acordado.

Que a fs. 90/92, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 1120/2016, por el que manifiesta que teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, y conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, facultad otorgada a la titular del Poder Ejecutivo, dictar el instrumento legal que se pretende.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
-EN ACUERDO DE MINISTROS-
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Ratifícase lo actuado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Gobierno y Justicia, conforme a lo acordado con los Gremios Docentes ATECA, UDA, SUTECA y SIDCA, en Acta Paritaria Docente de fecha 15 de Octubre de 2015, y acordado con los Gremios Docentes UDA, SUTECA, SADOP y SIDCA, y plasmado en Acta Paritaria Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2016.

ARTICULO 2°.- Apruébase el "Nomenclador de Cargos Docentes" de acuerdo al Anexo Único que a todos sus efectos integra el presente Decreto, y reemplaza al Anexo Único del Decreto Acuerdo N° 1550/95, modificado por Decreto C.E. N° 808/01, Decreto Acuerdo N° 1056/01, Decreto Acuerdo N° 1059/04, Decreto Acuerdo N° 451/07, Decreto ECyT N° 2079/11 y Decreto ECyT N° 1786/14.

El Poder Ejecutivo Provincial

ARTICULO 3°.- Déjase sin efecto a partir del 01 de Febrero de 2016 el adicional remunerativo del treinta por ciento (30%) dispuesto por Decreto Acuerdo N° 912/2015.

ARTICULO 4°.- Garantizase un salario mínimo para el cargo testigo Maestro de Grado Jornada Simple de siete mil ochocientos pesos (\$7.800) a partir del mes de febrero de 2016, y de ocho mil quinientos pesos (\$8.500) en el mes de julio de 2016, el cual se verá reflejado a través del ítem Adicional Paritario Nacional. Para el cálculo de dicho adicional se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones: El adicional se calculará para aquellos docentes con cargo de Maestro de Grado o cargo equivalente (en puntaje) o prestación acumulativa de Horas Cátedras cuyo salario mensual neto ley por cargo o prestación acumulativa de horas cátedras no supere el mínimo establecido en los periodos correspondientes establecidos anteriormente, con el objeto de garantizar dicho monto. Para el cálculo del Salario Neto Ley se tendrá en cuenta el Fondo Nacional de Incentivo Docente (FONID) establecido por Ley 25053 y no se computará las asignaciones familiares, zona geográfica, zona de frontera y haberes adeudados. El ingreso mínimo es garantizado en forma proporcional para los cargos de menos de doscientos cincuenta (250) puntos (antes 181) y para las prestaciones inferiores a 15 horas cátedra de Nivel Secundario y 12 horas cátedra de Nivel Superior. Se calculará un adicional por cada cargo, otro por acumulación de horas cátedra Nivel Secundario y otro por acumulación de cargos Nivel Superior desempeñados por cada docente, y será proporcional a los días trabajados en el período liquidado.

ARTICULO 5°.- Incrementase el valor del punto índice en un veinticinco por ciento (25%) en forma no acumulativo en dos partes: dieciocho por ciento (18%) en el mes de febrero de 2016 resultando, en consecuencia el Valor del Punto Índice en diecinueve pesos con diecisiete centavos (\$ 19,17) y un siete por ciento (7%) en el mes de julio de 2016, resultando el Valor del Punto Índice en veinte pesos con treinta y un centavos (\$ 20,31).

ARTICULO 6°.- Apruébase las liquidaciones practicadas por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia, con relación a todos los cargos cuya cobertura se debió a las necesidades y requerimientos del Sistema Educativo en función de las modificaciones practicadas sobre el Nomenclador de Cargos Docentes -Decreto Acuerdo N° 1550/95- a partir de la reforma introducida por la Ley 26.206 y su correlato provincial 5381 por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 7°.- Tomen conocimiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretaría de Presupuesto, Administración General de Asuntos Previsionales, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Salud, Secretaría General de la Gobernación, Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Dirección Provincial de Gestión de la Información, UPE Centro Control del Gasto en Personal.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

X RAFAEL FIGUEROA CASTELLANOS
MINISTRO DE SALUD

GUILLERMO E. BALLALASTA
MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

DECRETO ACUERDO N° 2431

C.P. RICARDO RAMÓN AREDES
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

D. GUSTAVO ARTURO SAADI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

JUSTO DANIEL BARROS
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. RUBEN ROBERTO DUSSO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

DR. LUCIAS CORPACCI
GOBERNADORA DE SANTIAGO

DR. DANIEL EDUARDO GUTIERREZ
MINISTRO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA



2431

ANEXO ÚNICO

MODIFICACIÓN PUNTAJES DECRETO ACUERDO N° 1550/95 -

NIVEL CENTRAL

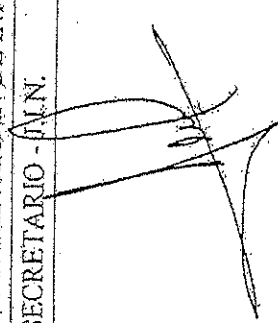
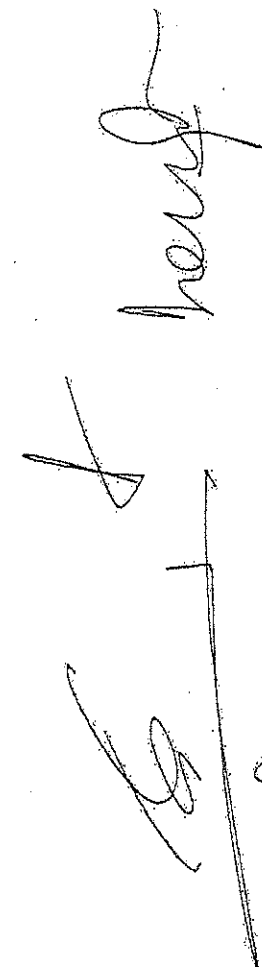
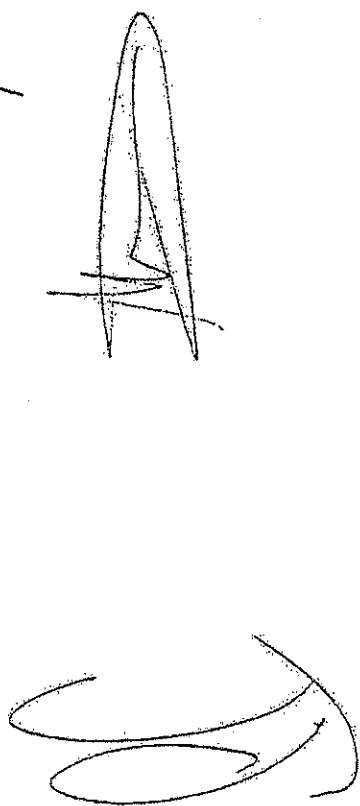
CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
GABINETISTA PSICOTECNICO	225	294	324	344	25	18
SUPERVISOR GENERAL	597	776	776	776	40	36
SUPERVISOR EDUCACION INICIAL	543	706	706	706	40	36
SUPERVISOR DE EDUCACION PRIMARIA COMUN	543	706	706	706	40	36
SUPERVISOR DE EDUCACION PRIMARIA ADULTOS	543	706	706	706	40	36
SUPERVISOR DE EDUCACION PRIMARIA ESPECIAL	543	706	706	706	40	36
SUPERVISOR DE EDUCACION SECUNDARIA	579	753	753	753	40	36
SUPERVISOR TECNICO ADMINISTRATIVO	559	727	727	727	40	36
TECNICO EN EDUCACION - DOCENTE	850	1105	1105	1105	40	24
TECNICO RECUPERACION PEDAGOGICA	439	571	571	571	35	30
VOCAL JUNTA CLASIFICACION	362	481	481	481	40	36
MIEMBRO TRIBUNAL DE DISCIPLINA	362	481	481	481	40	36
ASESOR PEDAGOGICO	436	567	567	567	30	36
ASISTENTE TECNICO NODO DE SUPERVISION	181	250	280	300	30	15
FONOAUDILOGO	439	571	571	571	35	30
SUPERVISOR DE MEDIACION E INSTRUCCION	543	706	706	706	40	36
ASISTENTE MEDICO	417	542	542	542	30	24

[Handwritten signatures and marks]

2431

EDUCACIÓN INICIAL

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
DIRECTOR J.I.N IRA. CAT	317	412	436	436	25	24
DIRECTOR J.I.N 2DA. CAT	293	381	412	412	25	24
VICEDIRECTOR J.I.N	272	354	391	391	25	24
MAESTRO AUXILIAR DE JARDIN DE INFANTES	185	254	284	304	25	18
MAESTRO DE JARDIN DE INFANTES	185	254	284	304	25	18
MAESTRO ESPECIAL JARDIN DE INFANTES	145	214	244	264	12	12
MAESTRO SECRETARIO - J.I.N.	185	254	284	304	25	18


2.2.1

NIVEL PRIMARIO COMÚN

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
ASISTENTE SOCIAL PRIMARIO JORNADA SIMPLE	242	315	345	361	25	18
ASISTENTE SOCIAL PRIMARIO JORNADA COMPLETA	505	657	657	657	40	36
BIBLIOTECARIO	172	241	271	291	25	18
DIRECTOR COMUN 1RA. CAT. ANEXO ALBERGUE JC	453	589	589	589	40	36
DIRECTOR COMUN 3RA CAT. ANEXO ALBERGUE J.C.	401	521	521	521	40	36
DIRECTOR COMUN 4TA. CAT. - ANEXO ALBERGUE J.C.	401	521	521	521	40	36
DIRECTOR ESCUELA COMUN JOR EXT 1º CAT.	444	577	577	577	35	30
DIRECTOR ESCUELA COMUN JOR EXT 2º CAT.	411	534	534	534	35	30
DIRECTOR ESCUELA J.C. - 1RA. CAT.	453	589	589	589	40	36
DIRECTOR ESCUELA J.C. - 2DA. CAT.	419	545	545	545	40	36
DIRECTOR ESCUELA J.C. - 3RA. CATEG.	395	514	514	514	40	36
DIRECTOR ESCUELA ANEXO ALBERGUE 2DA. CAT.	422	549	549	549	40	36
DIRECTOR ESCUELA ANEXO ALBERGUE 4º CAT.	380	494	499	499	35	30
DIRECTOR ESCUELA COMUN J.S. - 3RA. CAT.	274	356	393	393	25	24
DIRECTOR ESCUELA COMUN J.S. - 4TA. CAT.	269	350	388	388	25	24
DIRECTOR ESCUELA COMUN J.S. - 1RA. CAT.	317	412	436	436	25	24
DIRECTOR ESCUELA COMUN J.S. - 2DA. CAT.	293	381	412	412	25	24
DIRECTOR ESCUELA HOGAR 1RA. CAT.	538	699	699	699	40	36
DIRECTOR ESCUELA HOGAR 2DA. CAT.	498	647	647	647	40	36
DIRECTOR ESCUELA HOGAR 3RA. CAT.	419	545	545	545	40	36
JEFE SERVICIO SOCIAL - ESC. HOGAR J.C.	545	709	709	709	40	36
MAESTRO DE GRADO JORNADA EXTENDIDA	277	360	396	396	35	24

[Handwritten signatures and marks]

2431

NIVEL PRIMARIO COMÚN

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
MAESTRO SECRETARIO J.C. ANEXO ALBERGUE	320	416	439	439	40	36
MAESTRO SECRETARIO JORNADA EXTENDIDA	277	360	396	396	35	24
MAESTRO DE GRADO - ESCUELA HOGAR	317	412	436	436	35	24
MAESTRO DE GRADO - MAESTRO SECRETARIO - J.S.	181	250	280	300	25	18
MAESTRO DE GRADO ESCUELA ANEXO ALBERGUE	320	416	439	439	30	24
MAESTRO DE GRADO JORNADA COMPLETA	317	412	436	436	40	36
MAESTRO DE GRADO RECUPERACION LENTA - J.S.	224	293	323	343	25	18
MAESTRO DE GRADO RECUPERACION LENTA J.C.	317	412	436	436	40	36
MAESTRO SECRETARIO - J.C.	317	412	436	436	40	36
REGENJE ESCUELA HOGAR	438	569	569	569	35	30
SECRETARIO TECNICO - ESCUELA HOGAR	448	582	582	582	35	24
SUBREGENTE ESCUELA HOGAR	407	529	529	529	35	30
VICEDIRECTOR COMUN IRA. CAT. J.C.	407	529	529	529	40	36
VICEDIRECTOR ESC COMUN JOR. EXT. 1° CAT.	380	494	499	499	35	30
VICEDIRECTOR ESCUELA COMUN J.S. - IRA. CAT.	272	354	391	391	25	24
VICEDIRECTOR ESCUELA HOGAR IRA. CAT.	498	647	647	647	40	36
VICEDIRECTOR ESCUELA HOGAR 2DA. CAT.	485	631	631	631	40	36
VISITADOR HIGIENE SOCIAL - ESCUELA HOGAR	317	412	436	436	30	24
MAESTRO ESPECIAL ESCUELA J.S. - PRIMARIO COMUN	145	214	244	264	12	12
MAESTRO ESPECIAL ESCUELA J.C. - PRIMARIO COMUN	184	253	283	303	15	18
MAESTRO ESPECIAL ESCUELA HOGAR	184	253	283	303	15	18
AUXILIAR INFORMATICO	181	250	280	300	25	18

[Handwritten signatures and initials]

2431

PRIMARIO ESPECIAL

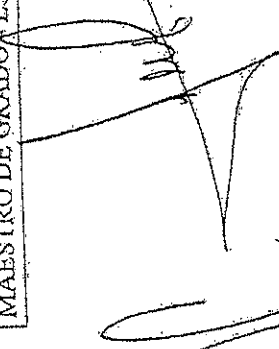


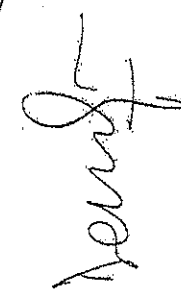

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIR.
ASISTENTE SOCIAL EDUCACION ESPECIAL - J.S.	285	371	404	404	25	18
DIRECTOR EDUCACION ESPECIAL J.S.	360	468	479	479	30	24
GABINETISTA PSICOTECNICO	225	294	324	344	25	18
MAESTRO DE ACTIVIDADES PRACTICAS	217	286	316	336	15	12
MAESTRO EDUC. ESP. J.S.	224	293	323	343	25	18
MAESTRO ESPECIAL J.S.	188	257	287	307	15	12
VICEDIRECTOR EDUCACION ESPECIAL J.S.	315	410	434	434	30	24
DIRECTOR ESCUELA EDUCACION ESPECIAL - J.C.	496	645	645	645	35	30
FONOAUDILOGO	439	571	571	571	35	30
MAESTRO EDUC. ESP. J.C.	360	468	479	479	35	30
MAESTROS REEDUCADORES	160	229	259	279	15	12
MAESTRO PRECEPTOR	145	214	244	264	25	18
VICEDIRECTOR ESCUELA EDUCACION ESPECIAL - J.C.	450	585	585	585	35	30
MAESTRO SECRETARIO EDUC. ESP. J.S.	224	293	323	343	25	18
MAESTRO SECRETARIO EDUC. ESP. J.C.	360	468	479	479	35	30

[Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the page.]

2431

PRIMARIO ADULTO

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
MAESTRO COMUNITARIO - MAESTRO NIVEL PRIMARIO	144	213	243	263	15	12
MAESTRO DE CAPACITACION LABORAL	140	209	239	259	12	9
DIRECT DE CENTRO COMUNITARIO	278	361	397	397	20	24
DIRECTOR DE ESCUELA NOCTURNA 1RA. CAT.	304	395	423	423	20	24
DIRECTOR DE ESCUELA NOCTURNA 2DA. CAT.	278	361	397	397	20	24
DIRECTOR DE ESCUELA NOCTURNA 3RA. CAT.	260	338	368	379	20	24
MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA NOCTURNA	140	209	239	259	15	12
MAESTRO DE GRADO ESCUELA NOCTURNA	144	213	243	263	15	12

243

NIVEL SECUNDARIO Y EDUCACION ARTISTICA

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
ASESOR PEDAGOGICO	436	567	567	567	30	36
AUXILIAR INFORMATICO	181	250	280	300	25	18
AYUDANTE DE CLASES PRACTICAS	144	213	243	263	25	18
AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	166	235	265	285	25	18
BIBLIOTECARIO	172	241	271	291	25	18
DIRECTOR DE IRA. DOS TURNOS	360	468	479	479	35	30
DIRECTOR DE IRA. TRES TURNOS	362	471	481	481	40	36
DIRECTOR DE IRA. UN TURNO	348	452	467	467	30	24
DIRECTOR DE 2DA. DOS TURNOS	340	442	459	459	35	30
DIRECTOR DE 2DA. TRES TURNOS	346	450	465	465	40	36
DIRECTOR DE 2DA. UN TURNO	332	432	451	451	30	24
DIRECTOR DE 3RA. DOS TURNOS	303	394	422	422	35	30
DIRECTOR DE 3RA. TRES TURNOS	309	402	428	428	40	36
DIRECTOR DE 3RA. UN TURNO	295	384	414	414	30	24
HORA CATEDRA NIVEL SECUNDARIO	12,1	16,71	18,72	20,05	40 MINUTOS	01
JEFE DE PRECEPTORES	175	244	274	294	25	18
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	181	250	280	300	25	18
PRECEPTOR	163	232	262	282	25	18
PROFESOR TIEMPO COMPLETO 36 HS.	436	566	566	566	25	36
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 24 HS.	298	387	417	417	18	24

[Handwritten signatures and marks]

NIVEL SECUNDARIO Y EDUCACION ARTISTICA

2434

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 30 HS.	363	472	482	482	20	30
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 12 HS.	145	215	245	265	10	12
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 18 HS.	218	287	317	337	15	18
SECRETARIO DE 2DA.	177	246	276	296	30	24
PROSECRETARIO DE 2DA.	167	236	266	286	30	24
SECRETARIO DE 3RA.	167	236	266	286	30	24
PROSECRETARIO DE IRA.	177	246	276	296	30	24
SECRETARIO DE IRA.	212	281	311	331	30	24
SUBJEFE DE PRECEPTORES	172	241	271	291	25	18
TUTOR	181	250	280	300	25	18
VICEDIRECTOR DE IRA.	290	377	409	409	30	24
VICEDIRECTOR DE 2DA.	259	337	367	378	30	24
VICEDIRECTOR DE 3RA.	242	315	345	361	30	24
DIRECTOR DE CENTRO DE ED. FISICA.	360	468	479	479	35	30
VICEDIRECTOR DE CENTRO DE ED. FISICA	290	377	409	409	30	24
PROFESOR DE CENTRO DE ED. FISICA	181	250	280	300	10	15

[Handwritten signatures and marks]

2014

EDUCACION TECNICA

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
ASESOR PEDAGOGICO	436	567	567	567	30	36
BIBLIOTECARIO	172	241	271	291	25	18
COORDINADOR DE FORMAC. LABORAL Y PROFESIONAL DE IRA	456	593	593	593	45	36
COORDINADOR DE FORMAC. LABORAL Y PROFESIONAL DE 2DA	409	532	532	532	45	36
COORDINADOR DE FORMAC. LABORAL Y PROFESIONAL DE 3RA	383	498	502	502	45	36
COORDINADOR DE FUNDAMENTACION BASICA DE IRA.	456	593	593	593	45	36
COORDINADOR DE FUNDAMENTACION BASICA DE 2DA.	409	532	532	532	45	36
COORDINADOR DE FUNDAMENTACION BASICA DE 3RA.	383	498	502	502	45	36
DIRECTOR DE IRA. DOS TURNOS	360	468	479	479	35	30
DIRECTOR DE IRA. DOS TURNOS CON ACTIVIDAD EXTRAP.	492	640	640	640	35	30
DIRECTOR DE IRA. TRES TURNOS	362	471	481	481	45	36
DIRECTOR DE IRA. UN TURNO	348	452	467	467	30	24
DIRECTOR DE IRA. TRES TURNOS CON ACTIVIDAD EXTRAP.	497	646	646	646	45	36
DIRECTOR DE 2DA. DOS TURNOS	340	442	459	459	35	30
DIRECTOR DE 2DA. TRES TURNOS	346	450	465	465	45	36
DIRECTOR DE 2DA. UN TURNO	332	432	451	451	30	24
DIRECTOR DE 3RA. DOS TURNOS	303	394	422	422	35	30

[Handwritten signatures and initials]

2431

EDUCACION TECNICA

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS.RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
DIRECTOR DE 3RA. DOS TURNOS CON ACTIVIDAD EXTRAPR.	414	538	538	538	35	30
DIRECTOR DE 2DA. TRES TURNOS CON ACTIVIDAD EXTRAPR.	475	618	618	618	45	36
DIRECTOR DE 3RA. TRES TURNOS	309	402	428	428	45	36
DIRECTOR DE 3RA. UN TURNO	295	384	414	414	30	24
DIRECTOR J.C. ESCUELA AGRICOLA Y TECNICA 1RA.	518	673	673	673	45	36
DIRECTOR J.C. ESCUELA AGRICOLA Y TECNICA 2DA.	484	629	629	629	45	36
DIRECTOR J.C. ESCUELA AGRICOLA Y TECNICA 3RA.	456	593	593	593	45	36
HORA CATEDRA NIVEL SECUNDARIO	12,1	16,71	18,71	20,05	40 MINUTOS	01
HORA CATEDRA NIVEL SECUNDARIO TECNICO	12,1	16,71	18,71	20,05	40 MINUTOS	01
INSTRUCTOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	298	387	417	417	35	30
INSTRUCTOR DE TALLER	181	250	280	300	18	18
JEFE DE PRECEPTORES	175	244	274	294	25	18
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	181	250	280	300	25	18
JEFE SECTORIAL DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	348	452	467	467	45	36
JEFE SECTORIAL DE TALLER	195	264	294	314	18	18
PRECEPTOR	163	232	262	282	25	18
PROFESOR TIEMPO COMPLETO 36 HS.	436	566	566	566	25	36
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 24 HS.	298	387	417	417	18	24
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 30 HS.	363	472	482	482	20	30
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 18 HS.	218	287	317	337	15	18

[Handwritten signatures and initials]

2431

EDUCACION TECNICA

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 12 HS.	145	215	245	265	10	12
SECRETARIO DE 2DA.	177	246	276	296	30	24
PROSECRETARIO DE 2DA. --	167	236	266	286	30	24
SECRETARIO DE 3RA.	167	236	266	286	30	24
PROSECRETARIO DE 1RA.	177	246	276	296	30	24
SECRETARIO DE 1RA.	212	281	311	331	30	24
SUBJEFE DE PRECEPTORES	172	241	271	291	25	18
TUTOR	181	250	280	300	25	18
AYUDANTE DE TRABAJOS PRÁCTICOS	166	235	265	285	25	18

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the table, including a large signature at the top, a signature 'A. ...' in the middle, and several other initials and marks.

2431

EDUCACION SUPERIOR

CATEGORIA	PUNTAJE 1550/95	PUNTAJE FEBRERO/16	PUNTAJE JULIO/16	PUNTAJE FEBRERO/17	HORAS RELOJ SEMANALES	PUNTAJE INCOMPATIB.
BEDEL	175	244	274	294	25	18
BIBLIOTECARIO	172	241	271	291	25	18
HORAS CATEDRA INSTITUCIONALES NIVEL SUPERIOR	15,1	20,86	23,35	25,02	40 MINUTOS	1
JEFE DE DEPARTAMENTO ALUMNOS	181	250	280	300	25	18
JEFE DE EXTENSION	182	251	281	301	10	12
JEFE DE GRADO	182	251	281	301	10	12
JEFE DE INVESTIGACION	182	251	281	301	10	12
HORA CATEDRA NIVEL SUPERIOR (ANUAL)	15,10	20,86	23,35	25,02	40 MINUTOS	1
HORA CATEDRA NIVEL SUPERIOR (CUATRIMESTRAL)	7,55	10,43	11,67	12,51	40 MINUTOS	0,50
RECTOR	522	679	679	679	30	24
SECRETARIO ACADEMICO	436	567	567	567	30	24
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	228	297	327	347	30	18
SECRETARIO TECNICO	228	297	327	347	30	18

Handwritten signatures and initials are present in the right margin of the table, including a large signature at the top right and several initials below it.